



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., 19 de marzo de 2010

OFICIO-CIRCULAR S- 10/10

**ASUNTO:** Se concede prórroga para la entrega de información de los Sistemas Estadísticos de Cúmulos de Terremoto y Cúmulos de Huracán correspondientes al ejercicio 2009.

### A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA LA PRÁCTICA DE LA OPERACIÓN DE DAÑOS, EN EL RAMO DE TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS

De conformidad con lo establecido en la Circular S-20.2 vigente, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán presentar la información correspondiente, entre otros, a los Sistemas Estadísticos del Sector Asegurador (SESA), relativos a Cúmulos de Terremoto y Cúmulos de Huracán, los cuales deberán entregarse en forma anual dentro de los primeros ochenta y siete días naturales siguientes al ejercicio de que se trate.

Asimismo, mediante Circulares S-20.4 y S-20.5, ambas emitidas por esta Comisión el 25 de julio de 1996, se comunicó la estructura de los Sistemas Estadísticos de Cúmulos de Terremoto y de Cúmulos de Huracán, respectivamente.

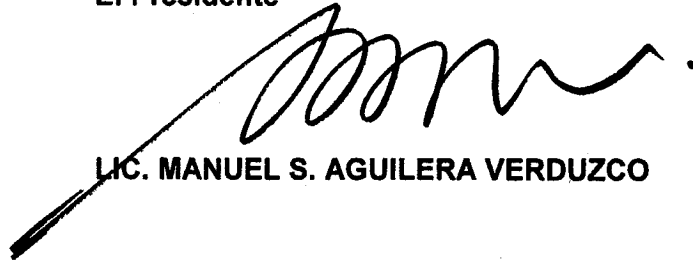
Ahora bien, y en virtud de que esta Comisión se encuentra en proceso de emitir una nueva Circular S-20.4, la cual sustituirá la información presentada conforme a las Circulares S-20.4 y S-20.5 antes citadas, a fin de evitar la duplicidad en la entrega de la información, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS) solicita a esta Comisión una prórroga al plazo a que se refiere la Circular S-20.2 antes mencionada.

Al respecto, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 Bis-4 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y sin que sienta precedente alguno, tiene a bien conceder una prórroga de **NOVENTA DÍAS NATURALES** adicionales al citado plazo, estableciendo como fecha límite para la entrega de la información de que se trata, el 28 de junio de 2010.

gf.  
B. *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

6.  
V. *Manuel Verduzco*